

da sita en la calle Fray Diego de Ojeda, número 18 duplicado, de Sevilla;

Resultando que por escritura de declaración de obra nueva otorgada por el señor Acevedo Rodríguez, ante el Notario de dicha capital don Domingo Gómez Arroyo, con fecha 29 de julio de 1963, bajo el número 2.386 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de Sevilla, al folio 89, tomo 573, libro 223 de la sección 3.^a, finca número 10.040, inscripción 4.^a

Resultando que con fecha 25 de enero de 1963 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada finca, otorgándose con fecha 3 de noviembre de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.^a de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963 y artículo 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.^a y 3.^a de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.^a y 3.^a del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Fray Diego de Ojeda, número 18 duplicado, de Sevilla, solicitada por su propietario don Francisco Acevedo Rodríguez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 13 de diciembre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en carretera de Cabo de Gata, barriada de El Zapillo, de Almería, de don Juan del Aguila López.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente AL 90-U/56, del Instituto Nacional de la Vivienda en orden a la calificación voluntaria promovida por don Juan del Aguila López, de la vivienda sita en carretera de Cabo de Gata, barriada de El Zapillo, de Almería;

Resultando que por escritura de declaración de obra nueva otorgada por el señor del Aguila López, ante el Notario de Almería don José Barrasa Gutiérrez, como sustituto de su compañero don José González Casanova, con fecha 5 de septiembre de 1958, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Almería, al folio 240 vuelto del tomo 723, libro 381, finca número 20.338, inscripción 2.^a

Resultando que con fecha 13 de junio de 1958 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada finca, otorgándose con fecha 3 de mayo de 1961 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.^a de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y artículo 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.^a y 3.^a de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148, 149, y dispo-

siciones transitorias 2.^a y 3.^a del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en carretera de Cabo de Gata, barriada de El Zapillo, de Almería, solicitada por su propietario don Juan del Aguila López.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 16 de diciembre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial, piso número 7, en planta 2.^a izquierda de la finca número 18, antes 22, de la calle Huerta del Obispo, de Cádiz, de don Ernesto Lozano Peña.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente CA-33 (196), del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Ernesto Lozano Peña, de la vivienda sita en el piso número 7, en planta 2.^a izquierda de la finca número 18 —antes 22— de la calle Huerta del Obispo, de Cádiz;

Resultando que el señor Lozano Peña, mediante escritura otorgada ante el Notario de Cádiz don Manuel Alvarez-Ossorio y Besusán, con fecha 8 de abril de 1970, bajo el número 347 de su protocolo, adquirió por compra al excelentísimo Ayuntamiento de dicha capital la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Cádiz, en el tomo 377, libro 178, de la Sección de Santa Cruz, folio 2, finca número 4.834, inscripción 4.^a

Resultando que con fecha 29 de julio de 1960 fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda citada, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.^a de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y artículo 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.^a y 3.^a de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.^a y 3.^a del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial, piso número 7, en planta 2.^a izquierda de la finca número 18 —antes 22— de la calle Huerta del Obispo, de Cádiz, solicitada por su propietario don Ernesto Lozano Peña.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro, con fecha 19 de diciembre de 1972, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro, con fecha 19 de diciembre de 1972, a propuesta del ilustísimo señor Director general de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1. *Guadalajara.*—Acta de replanteo de las obras de terminación y mejora del firme del polígono «Botconcilio» (primera fase, A y B, y tercera fase).—Fue aprobado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Madrid, 22 de diciembre de 1972.—El Director general, Emilio Larrodera López.